



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL PÚBLICO NACIONAL

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

Bogotá D. C. febrero 27 de 2024

Doctor
GUSTAVO PETRO URREGO
Presidente de la República
República de Colombia

Doctora
GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo
República de Colombia

Doctor
CARLOS MARIO ZULUAGA PARDO
Vicecontralor General en funciones de Contralor General
Contraloría General de la República
Ciudad

ASUNTO: Presentación PLIEGO DE SOLICITUDES para el mejoramiento de las condiciones laborales de los empleados públicos de la Contraloría General de la República 2024 – 2025

ASCONTROL, en representación de los empleados públicos vinculados a la Contraloría General de la República, afiliados a nuestras organizaciones sindicales, presentamos a ustedes el PLIEGO DE SOLICITUDES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, acto protegido por el Convenio Internacional número 151, adoptado en la 64 reunión de la O. I. T. en Ginebra en 1978, sobre protección del derecho de Sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, convenio aprobado en Colombia mediante la Ley 411 del 5 de noviembre de 1997, publicada en el diario oficial No 43.168 del 7 de noviembre del citado año.

Para la presentación del Pliego Unificado de Solicitudes, nuestra organización sindical cumplió los condicionamientos legales establecidos en la ley 411 de 1997, cuya vigencia quedó claramente establecida con la declaratoria de exequibilidad tanto del Convenio 151 como de su ley aprobatoria, en Sentencia de la Corte Constitucional No C - 377 proferida el día 27 de julio de 1998.

Para todos los efectos legales, informamos a ustedes que el documento de peticiones adjunto a la presente es el resultado de la discusión de propuestas de solicitudes presentadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados realizada en Bogotá del 5 al 7 de febrero de 2024 y aprobadas estatutariamente en la dicha Asamblea.

Así mismo, la Asamblea de Delegados designó como comisión negociadora a los siguientes compañeros, quienes participarán de manera alternada según programación de la organización sindical:

Carrera 69 No. 44 – 35– Celular 3142181652 * Bogotá D.C.
Correo Electrónico: ascontrol@contraloriagen.gov.co – ascontroljdn@gmail.com www.ascontrol.org

Contraloría General de la República :: SGD 27-02-2024 09:27
Al Contestar Cite Este No.: 2024ER0037287 Fol:2 Anex:1 FA:33
ORIGEN CARLOS SAAVEDRA ZAFRA / ASCONTROL
DESTINO 80110 DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA / CARLOS MARIO
ZULUAGA PARDO
ASUNTO PRESENTACION PLIEGO DE SOLICITUDES PARA MEJORAMIENTO DE LAS
OBS

2024ER0037287





ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL PÚBLICO NACIONAL

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

CARLOS ABEL SAAVEDRA ZAFRA
SANDRA PATRICIA ACEROS TAUTA
ALFREDO VEGA MONTAGOUT
ALEJANDRA MARIA DEL PILAR GUTIERREZ FLOREZ
MARIO ALBERTO ANGARITA BAUTISTA
ROCIO MARGARITA PALLARES ORTIZ
CARLOS ARVEY VALENCIA ROZO
SARA HELENA TORO AGUILAR
MARTHA LUCÍA QUINTO MOSQUERA
KAROL SOLID FORERO FLUIDO
PAOLA ANDREA PUENTES CALDERÓN
HECTOR EMIRO BUSTAMANTE RAMIRÉZ
ERIKA BIBIANA OSPINA GUZMÁN
SILVAN LORENA BURGOS BENAVIDES
MARIA XIMENA PALACIOS IBARRA
OMAR MAURICIO AGUILÓN AGUILÓN
PAULA ESPINOSA SANABRIA
CLAUDIA CONSUELO SUAREZ CAXSTRO
JORGE ULISES USECHE TORRES

Nivel Central
Nivel Central
Nivel Central
Nivel Central
Gerencia Antioquia
Gerencia Atlántico
Gerencia Norte de Santander
Gerencia Guajira
Gerencia Chocó
Gerencia Caldas
Gerencia Caquetá
Gerencia Vaupés
Gerencia Tolima
Gerencia Putumayo
Gerencia Nariño
Gerencia Valle del Cauca
Gerencia Santander
Gerencia Boyacá
Gerencia Boyacá

ASESORES NEGOCIADORES:

CARLOS CASTAÑEDA REVELO
FABIO ARIAS GIRALDO

Asesor Externo
Presidente Nacional CUT

A la espera de poder iniciar la discusión, análisis y negociación de las presentes solicitudes conducentes al mejoramiento de las condiciones laborales de los empleados públicos de la Contraloría General de la República,

Cordial saludo

CARLOS SAAVEDRA ZAFRA
Presidente Nacional

ROCIO MARGARITA PALLARES ORTIZ
Secretaria General

Nota: Se adjunta PLIEGO DE SOLICITUDES en veinticinco (25) folios.



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL PÚBLICO NACIONAL

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS 2024 ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL PÚBLICO NACIONAL - ASCONTROL

FECHA: 5.6 y 7 de febrero de 2024

Ciudad: Bogotá

Lugar: Hotel Boutique

En la ciudad de Bogotá, siendo las 2.30 P.M, del día 5 de febrero de 2024, en las instalaciones del HOTEL BOUTIQUE, de la Ciudad de Bogotá, se dio inicio a la Asamblea extraordinaria de delegados 2024, de la Asociación Sindical de Trabajadores de los Órganos de Control Público "ASCONTROL, previa convocatoria realizada mediante resolución 092 del 18 de diciembre de 2023, con la finalidad de discutir y aprobar el pliego nacional de solicitudes que será presentado a la administración de la Contraloría General de la República, así como elegir los negociadores que representaran a ASCONTROL, en la negociación del pliego de solicitudes 2024-2025. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el decreto 160 de 2014, en concordancia con los estatutos de la Asociación Sindical de Trabajadores de los Órganos de Control Público "ASCONTROL.

Una vez instalada la Asamblea por parte del Vice Presidente, se puso a consideración de los delegados la agenda a desarrollar durante los 2 (dos) días de sesión de la Asamblea la cual fue aprobada por los asistentes así:

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Himno nacional y de Ascontrol
3. Saludos de los Asambleístas e instalación de la Asamblea por parte del Vicepresidente de Ascontrol, HECTOR EMILIO BUSTAMANTE RAMIREZ
4. Elaboración, discusión y aprobación del pliego.
5. Postulación y elección de los negociadores.

Carrera 69 No. 44 - 35- Celular 3142181652 * Bogotá D.C.

Correo Electrónico: ascontrol@contraloria.gov.co - ascontrol.jdn@gmail.com www.ascontrol.org



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL PÚBLICO NACIONAL

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

DESARROLLO

1.- Se procedió por parte de la Secretaria General, al llamado a lista uno a uno los asistentes, constatando la presencia de 108 delegados de los ciento diez hábiles para votar, los cuales fueron elegidos en cada una de las Subdirectivas y Comités locales que conforman la Asociación Sindical de Trabajadores de los Órganos de Control Público "ASCONTROL, verificando que se constituyó el quórum reglamentario para iniciar la asamblea. (Se anexa el listado de los afiliados presentes en la asamblea con sus respectivas firmas).

3.- SALUDOS E INSTALACION DE LA ASAMBLEA.

El Vice- Presidente HECTOR EMILIO BUSTAMANTE RAMIREZ, se dirige a los Delegados, presentando una radiografía de la problemática actual de la Contraloría General de la República, agradece a todos los afiliados su compromiso y los insta a continuar en la defensa de la Institucionalidad, el control fiscal y los derechos laborales. igualmente hace un llamado fraternal para que unamos fuerzas con el fin de conseguir que el concurso de méritos sea una realidad, con lo cual declara formalmente instalada la Asamblea Nacional extraordinaria de delegados 2024 de la Asociación Sindical de Trabajadores de los Órganos de Control Público "ASCONTROL.

Seguidamente cada uno de los integrantes de la JDN, así como los delegados presentan un corto saludo, a todos los integrantes de la Asamblea.

4.- ELABORACION DISCUSION Y APROBACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES 2024-2025 –

Este punto se desarrolló el día 7 de febrero, después de hacer el respectivo llamado a lista verificándose por parte de la Secretaria General que existe quórum reglamentario para deliberar y decidir conforme lo estipulado en los estatutos. La mitad más uno. Para la elaboración del pliego se crearon 5 subcomisiones las cuales trabajaron por temas a tratar así:

- Subcomisiones Aspectos Generales y Defensa Institucional
- Subcomisión Carrera Administrativa y Talento Humano
- Subcomisión capacitación
- Subcomisión Fondo de Bienestar Social
- Subcomisión aspectos Salariales y Prestacionales
- Subcomisión Asuntos de Género



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL PÚBLICO NACIONAL

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

Una vez terminado el trabajo en las subcomisiones y elaborado el proyecto de cada uno de los capítulos que conforman el pliego de solicitudes, fue puesto a consideración del plenario de la Asamblea, para su discusión y posterior aprobación, el cual después de un amplio debate fueron aprobados en plenaria cada uno de los capítulos que conforman el pliego de solicitudes 2024-2025, que será presentado a la Contraloría General de la República.

5.- POSTULACION Y ELECCION DE NEGOCIADORES

Posteriormente aprobado el pliego de solicitudes, se procedió a la elección de los negociadores. Fueron postulados y puestos a consideración de los Delegados a la Asamblea Extraordinaria los siguientes nombres para asistir en calidad de negociadores en representación de la Asociación Sindical de Trabajadores de los Órganos de Control Público "ASCONTROL", en las negociaciones que se adelantaran con la administración de la Contraloría General de la República, para la discusión y aprobación del pliego de solicitudes 2024-2025, los cuales fueron elegidos por unanimidad de la Asamblea Extraordinaria de Delegados así:

1. CARLOS ABEL SAAVEDRA ZAFRA
2. HECTOR EMILIO BUSTAMANTE RAMIREZ
3. ROCIO MARGARITA PALLARES ORTIZ
4. PAOLA ANDREA PUENTES CALDERON
5. CLAUDIA CONSUELO SUAREZ CASTRO
6. CARLOS ARVEY VALENCIA ROZO
7. MARIO ALBERTO ANGARITA BAUTISTA
8. ALFREDO VEGA MONTAGOUT
9. SANDRA PATRICIA ACEROS TAUTA
10. ALEJANDRA MARIA GUTIERREZ FLOREZ
11. MARIA XIMENA PALACIOS IBARRA
12. ERIKA BIBIANA OSPINA GUZMAN
13. PAULA ESPINOSA SANABRIA
14. SILVANA LORENA BURGOS BENAVIDES
15. MARTHA LUCIA QUINTO MOSQUERA
16. SARA ELENA TORO AGUILAR
17. JORGE ULISES USECHE TORRES
18. KAROL SOLID FORERO FLORIDO
19. OMAR MAURICIO AGUILÓN AGUILÓN



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS
ÓRGANOS DE CONTROL PÚBLICO NACIONAL**

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

Una vez culminados y aprobados todos los puntos desarrollados por la Asamblea, durante los días 5-7 de febrero 2024, se dio por terminada la Asamblea Extraordinaria de Delegados de la de la Asociación Sindical de Trabajadores de los Órganos de Control Público "ASCONTROL, el día 7 de febrero de 2024, siendo las 9 P:M

Para constancia de lo anterior firma la Secretaria General de la organización.

Cordial saludo,

ROCIO MARGARITA PALLARES ORTIZ
Secretaria General



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de Septiembre de 2000

FUNDAMENTOS GENERALES

Con fundamento en los Convenios Internacionales de la OIT, en particular en los convenios 151 de 1978 ratificado por la Ley 411 de 1997, el convenio 154 de 1981 ratificado por la Ley 524 de 1999 y demás convenios relacionados con el mundo del trabajo, que forman parte del bloque de constitucionalidad de nuestro ordenamiento jurídico, así como el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015 y en el decreto 1631 de 2021, presentamos el Pliego de solicitudes adoptado por unanimidad en Asamblea General de Delegados de la organización sindical "Asociación Sindical de Trabajadores de los Órganos de Control Público Nacional - Contraloría General de la República, ASCONTROL"; con el propósito de iniciar el proceso de negociación con la Contraloría General de la República, representada por el Señor Vice Contralor General - Contralor General en Funciones, Dr. CARLOS MARIO ZULUAGA PARDO.

El Acuerdo, resultado de esta negociación, se fundamenta en los principios de la Constitución Política de Colombia, en especial en las normas que consagran el Derecho a la Igualdad (Preámbulo y artículos 13 y 53), el Derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas (Preámbulo y artículos 25 y 53), el Derecho de Asociación Sindical con garantías para el desempeño de la gestión y su consustancialidad con el Derecho de la Negociación Colectiva y Libertad Sindical (artículos 39 y 55), la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales y el principio de favorabilidad (artículo 53), la integración de los convenios de la OIT a la legislación interna del país (artículo 53), el Derecho a la Negociación Colectiva con la obligación estatal de promoción de la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo (artículo 55), el fin esencial del Estado Colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a todos en la vida económica, política y administrativa del país (artículo 2); y en las normas legales que regulan el Derecho de Negociación colectiva, especialmente la Ley 411 de 1997, el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, decreto 1631 de 2021 y el Código Sustantivo del Trabajo. Igualmente, bajo el principio de progresividad y no regresividad y con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Constitución Política contiene principios que constituyen la guía de todas las decisiones de cualquier servidor público en el Estado Social de Derecho.

Los derechos colectivos del trabajo constituyen, en la moderna legislación de los estados democráticos, derechos esenciales para los trabajadores, elevando su ejercicio al canon de



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de Septiembre de 2000

Derechos Humanos Fundamentales.

Los derechos de asociación sindical, negociación y protesta no son derechos aislados o explicables en sí mismos como derechos distintos; son uno solo, con circunstancias diversas en su contenido y realización.

Ha sido necesario que organismos internacionales se ocupen de los temas del mundo del trabajo, para que sea posible la formulación de una legislación tendiente a conjurar las profundas injusticias que se evidencian en temas tan sensibles como la explotación laboral y las condiciones de subordinación que caracterizan las relaciones del trabajo.

En tal sentido la OIT, ha liderado en el mundo la elaboración de nuevos mecanismos legales que propicien espacios para el ejercicio de ciertas libertades, necesarias en la superación de las abismales diferencias entre el capital y el trabajo a comienzos del tercer milenio; sin embargo, se presentan en las relaciones de laborales, injusticias y arbitrariedades que socavan los fundamentos mismos de los derechos humanos. De ahí que los derechos colectivos del trabajo hayan sido considerados dentro del rango de los derechos fundamentales. Por lo mismo, no pueden ser tratados separadamente. Ahora bien, su análisis y lectura, al igual que la valoración de las conductas que los lesionan, debe hacerse en forma contextual, pues la violación de uno de ellos transgrede indefectiblemente los demás.

El COVID-19 generó un impacto global, y con ello una serie de recomendaciones en materia de políticas públicas de protección al empleo orientadas desde las disposiciones fundamentales de las normas internacionales en materia laboral con el fin de proteger, la seguridad y salud en el trabajo (SST), las modalidades de trabajo, la protección de categorías específicas de trabajadores, la no discriminación, la seguridad social o la protección del empleo, buscando mantener unas condiciones de vida digna.

DERECHO A LOS ACUERDOS LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

En virtud de la Ley 411 de 1997, los acuerdos laborales en el sector público son el derecho, la capacidad y el instrumento con que cuentan las organizaciones sindicales, para fijar nuevas condiciones de trabajo y alcanzar reivindicaciones laborales, surgen como un derecho básico para ordenar las relaciones de trabajo y son reflejo de la autonomía sindical.

Mediante el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 1631 de 2021, se reglamentó lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos. La Corte Constitucional, en Sentencia C-1234 de 2005, expresó que a los sindicatos de empleados públicos les está permitido realizar negociaciones colectivas y por ello,



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de Septiembre de 2000

presentar reclamos, peticiones y consultas que deben ser atendidas, así como acudir a todos los mecanismos encaminados a lograr la concertación sobre sus condiciones de trabajo y salarios; de manera que, el presente pliego de peticiones se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 2, 23, 25, 38, 39, 53 y 55; los Convenios Internacionales de la OIT, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento del pliego de solicitudes, aprobados y ratificados por Colombia mediante las Leyes 411 de 1997, 4 de 1992, y 524 de 1999, respectivamente, declaradas exequibles por la Corte Constitucional por medio de las sentencias C- 377 de 1998, C-181 del 23 de febrero de 2000 y C-1234 de 2005, así como el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1631 de 2021, que reglamentó lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, una vez declarado el conflicto laboral.

Los acuerdos laborales reflejan la capacidad y legitimidad de las partes para negociar y una vez suscritos, se convierten en instrumentos vinculantes para las mismas. El derecho a concertar las condiciones de trabajo es una de las actividades esenciales de las organizaciones sindicales.

La naturaleza de los sindicatos les impone un conjunto de obligaciones y compromisos que se condensan en la defensa y promoción de los derechos e intereses de sus agremiados, propósito que solo es alcanzable a través de procesos de negociación laboral. Los sindicatos representan al trabajador en el momento de fijar con el empleador las nuevas condiciones de trabajo.

Por otro lado, el proceso de negociación tiene por objeto regular un conjunto de condiciones aplicables a las relaciones laborales entre el Estado y los empleados afiliados y no afiliados a las organizaciones sindicales; es pues, una herramienta jurídica que crea obligaciones aplicables a las partes y aún a terceros, de ahí su denominación de acuerdo laboral.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

Según la sentencia T-599 de 2011, El principio de favorabilidad en materia laboral, consagrado en los artículos 53 de la Constitución Política y 21 del Código Sustantivo del Trabajo, consiste en la obligación de todo servidor público de optar por la situación más favorable al empleado, en caso de duda en la aplicación e interpretación jurídicas, por lo anterior, cualquier norma más favorable que lo acordado en el presente Pliego de Solicitudes se aplicará a todos los servidores de la CGR y toda norma de carácter colectivo o individual desfavorable, se tendrá por inexistente.

Así mismo, los acuerdos laborales nacionales que sean favorables para los trabajadores de la CGR, se entenderán incorporados a los acuerdos singulares y a la reglamentación



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de Septiembre de 2000

interna.

De conformidad con la sentencia T-088-2018, este principio debe aplicarse en concordancia con el principio indubio pro-operario o favorabilidad en sentido amplio, el cual implica que una o varias disposiciones jurídicas aplicables a un caso, admiten diversas interpretaciones razonables dentro de su contenido normativo, hipótesis bajo la cual el operador jurídico debe escoger aquella que brinde mayor amparo o sea más favorable al trabajador.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD

Este principio debe aplicarse a la presente negociación en virtud del Artículo 2.2.2.4.16. del decreto 1072 de 2015, Adicionado por el art. 2, Decreto 1631 de 2021, de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, por lo tanto, la Contraloría General de la Republica deberá respetar y ampliar la cobertura de los derechos reconocidos en negociaciones previas.

MARCO JURÍDICO DE PROTECCION DEL DERECHO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

El Pliego de solicitudes para el mejoramiento de las condiciones laborales de los empleados públicos de la Contraloría General de la República tiene fundamento entre otras, en las siguientes normas:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convenios Internacionales de la OIT Números 98, 151 de 1978 "Sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", artículo 4, Ley 27 de 1976, y la Ley 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento del pliego de solicitudes, aprobados y ratificados por Colombia mediante las Leyes 411 de 1997, Ley 4 de 1992, y 524 de 1999.
- Constitución Política Nacional. Artículo 2.- Son fines esenciales del Estado (...), facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan... ", "Artículo 55.- Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señala la ley. Es deber del Estado promover la negociación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo". Así mismo en sus artículos 2, 23, 25, 38, 39, 53 y 55.
- Código Sustantivo del Trabajo TITULO 111. Capítulo I Art. 467 y siguientes.
- Ley 411 de 1997.- "Por medio de la cual se aprueba el Convenio 151 sobre la



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de Septiembre de 2000

protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo, Ginebra, 1978. Parte 111. Artículo 6. Facilidades que deben concederse a las organizaciones de empleados públicos.

Parte IV Artículo 7. Procedimiento para la determinación de las condiciones de empleo.

Parte VI Artículo 9. Solución de conflictos.

- Concepto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social emitido el 29 de enero de 2002, por medio del cual se determina la viabilidad del proceso negociador para los empleados públicos de Colombia.
- Decretos 160 y 089 de 2014.
- Decreto 1072 de 2015 y sus modificaciones.
- Sentencias C- 377 de 1998 y C-181 del 23 de febrero del 2000 y C-1234 de 2005.
- Nuestro pliego se fundamenta, así mismo, en los criterios que guiaron la firma del acuerdo entre el Gobierno Nacional y las Centrales Sindicales.



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de Septiembre de 2000

PREÁMBULO

La Contraloría General de la República garantiza a la Organización Sindical, el derecho de asociación, la autonomía sindical, los derechos consagrados en los artículos 53 y 55 de la Constitución Política, los Convenios de la OIT ratificados por Colombia, la Ley 411 de 1997, el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo CST y demás derechos consagrados en la Ley, siempre que resulten aplicables y favorables a los empleados públicos de la Contraloría General de la República.

CAPITULO 1.

ASPECTOS NORMATIVOS

1.1 DE LAS PARTES QUE CONCERTAN

El presente PLIEGO DE SOLICITUDES será discutido, por una parte, por la Contraloría General de la República, que para los efectos de la presente negociación se denominará la "CGR" y por la otra, la organización sindical "Asociación Sindical de Trabajadores de los Órganos de Control Público Nacional - Contraloría General de la República", ASCONTROL; en los términos establecidos en el parágrafo único del Artículo 7 y en el Artículo 8 del decreto 160 de 2014, lo contemplado en el Decreto 1072 de 2015 modificado por el decreto 1631 de 2021.

Las partes actúan con plenas facultades conferidas por sus representados, conforme a los soportes legales que se constituirán en documentos del proceso de negociación y harán parte del acta de inicio de este.

Las negociaciones tienen como objetivo mejorar las condiciones de empleo de los empleados públicos de la Contraloría General de la República, en los términos previstos en los artículos 2 y 55 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 411 de 1997; el Artículo 13 de la Ley 584 de 2000; el Artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 160 de 2014, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que las regulen

Se suscribirán actas parciales y el acta Final del ACUERDO COLECTIVO y la CGR se comprometen a instrumentar y reglamentar lo pertinente durante la vigencia de este Acuerdo, para efectos de la aplicación plena de los acuerdos alcanzados en la negociación, sin perjuicio de su instrumentación.

El Acuerdo Colectivo será depositado en el Ministerio de Trabajo, dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

1.2 BENEFICIARIOS DEL ACUERDO, SEDE, TIEMPO DE LA CONCERTACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION.

1.2.1. Beneficiarios del Acuerdo.



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de Septiembre de 2000

Los beneficiarios del presente Acuerdo son los empleados públicos de la Contraloría General de la República y la organización sindical firmante, de acuerdo con la Constitución Política, las leyes, los tratados internacionales y la jurisprudencia que rige para los empleados públicos en Colombia.

1.2.2. Sede de la negociación.

La sede de la negociación es la ciudad de Bogotá D.C., de manera presencial en el sitio y horas acordadas por las partes.

1.2.3. Gastos de la negociación.

La Administración de la Contraloría General de la República pagará los tiquetes de desplazamiento y gastos de manutención a los negociadores sindicales que provengan de las Gerencias Departamentales, durante el proceso de negociación y de seguimiento, para el cumplimiento del Acuerdo.

1.2.4. Tiempo de la negociación.

Será el acordado por las partes teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los Decretos 160 de 2014, 089 de 2014 y 1072 de 2015.

La administración se compromete, a través de la expedición de un acto administrativo, a garantizar permiso remunerado durante un período de veinte (20) días hábiles, prorrogables por acuerdo entre las partes, hasta por veinte (20) días hábiles más, a los negociadores designados por la ORGANIZACION SINDICAL de la CGR, teniendo en cuenta los términos del Decreto 160 de 2014.

1.2.5. Descuentos por beneficios del acuerdo colectivo.

Los funcionarios de la CGR no afiliados a la organización sindical y beneficiarios del presente acuerdo, podrán de manera voluntaria autorizar por una sola vez un porcentaje de descuento sobre la asignación básica, La CGR pondrá a disposición de la tesorería del sindicato firmante el porcentaje determinado por el trabajador dentro de los cinco (5) días siguientes al pago mensual de manera inmediata a la firma del acuerdo.

1.2.6. Comisión de seguimiento.

Una vez firmado y depositado el Acuerdo laboral resultante de la presente negociación, se constituirá una Comisión Permanente de Seguimiento de implementación del Acuerdo. Dicha Comisión estará integrada por tres (3) delegados de la organización firmante del Acuerdo, y tres (3) delegados por parte de la Administración que designe el Contralor



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de Septiembre de 2000

General de la República. La comisión, se reunirá por el tiempo que se requiera para la Implementación del presente Acuerdo y se dará su propio reglamento. Cuando el delegado sindical sea funcionario del Nivel Desconcentrado, la Contraloría General sufragará los costos de desplazamiento y manutención del delegado.

1.2.7. Implementación del Acuerdo.

La implementación del Acuerdo se realizará en un plazo máximo de seis (6) meses y para ello, la CGR expedirá los actos administrativos de su competencia, presentará y tramitará los proyectos de ley o de decreto a que haya lugar. Los textos de los proyectos resultantes de esta negociación y acuerdo serán consensuados con la organización sindical firmante en un plazo no mayor a 15 días.

1.3 GARANTIAS PRESUPUESTALES.

LA CGR efectuará los trámites requeridos con el fin de garantizar el presupuesto necesario para el cumplimiento de los acuerdos resultantes de la presente negociación.

1.4 PERMISOS SINDICALES

A partir de la vigencia del presente Acuerdo Laboral, aplicando los términos de los Decretos Reglamentarios 1072 de 2015 y 344 de 2021, la CGR, tramitará y expedirá los actos administrativos mediante los cuales se concedan de manera exclusiva a los dirigentes sindicales (miembros de Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, Comités Locales, miembros de comisiones accidentales de trabajo), las horas de permiso sindical que correspondan, según el número de afiliados y la estructura nacional y territorial con que cuente el sindicato al interior de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las horas de permiso sindical con que actualmente cuenta la organización. Para la solicitud de modificación de las horas asignadas, la organización sindical deberá allegar los documentos soporte radicados ante la Inspección del Trabajo y cumplir con los parámetros establecidos en los Decretos 160 y 089 de 2014, 1072 de 2015 y 344 de 2021, respecto al número de afiliados y descuento sindical.

La CGR reconocerá permiso sindical para capacitación a la organización firmante de este Acuerdo, con el fin que participen en procesos de formación de las organizaciones de primer, segundo y tercer grado.

1.5 ACUERDO LABORAL 2021 - 2023.

La CGR cumplirá de manera inmediata dentro del periodo de negociación del presente pliego los puntos pendientes del Acuerdo Laboral 2021 -2023.



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de Septiembre de 2000

1.6 ACTUALIZACIÓN DE ACUERDOS

Si se presentaran modificaciones o alteraciones en los aspectos administrativos, salariales y prestacionales pactados y/o acordados tanto en este, como en los anteriores acuerdos laborales se reunirán delegados de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo con la CGR, a efectos de ajustar los acuerdos alcanzados; respetando los principios de favorabilidad, progresividad y no regresividad.

Las partes acuerdan realizar una compilación de los acuerdos alcanzados en las diferentes negociaciones colectivas tanto de la CGR, como de los Acuerdos Nacionales Estatales.

1.7 GARANTÍAS SINDICALES.

La Contraloría General de la República garantiza a las Organizaciones Sindicales, el derecho de asociación, la autonomía sindical, los derechos consagrados en los artículos 53 y 55 de la Constitución Política, los Convenios de la OIT ratificados por Colombia, la Ley 411 de 1997, el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo CST y demás derechos consagrados en la Ley, siempre que resulten aplicables a los empleados públicos de la entidad.

La CGR garantiza, reconoce y respeta el derecho de los empleados públicos de la entidad a participar en las actividades sindicales convocadas por las organizaciones de primer, segundo y tercer grado. En este sentido, las partes reiteran la defensa y respeto del libre ejercicio de los derechos de asociación, protesta y demás derechos consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Para los efectos de este acuerdo colectivo, las organizaciones sindicales de empleados públicos de la Contraloría General de la República firmantes del presente Acuerdo son representativas de estos, en el marco de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 411 de 1997 y en el numeral 4°, artículo 4° de los Decretos Reglamentarios 160 de 2014, 1072 de 2015 y 344 de 2021.

La Contraloría General de La República, no ejercerá represalias de ninguna naturaleza en ningún tiempo, con ocasión o por razón de la negociación del Pliego de solicitudes contra los miembros de los sindicatos o de cualquier funcionario que haya intervenido directa o indirectamente en la misma, en acatamiento a lo establecido en los artículos 25, 39, 55 y 56 de la Constitución Política, respetando el Derecho al Trabajo, Asociación y Negociación Colectiva y las normas sobre Libertad y Autonomía Sindical y sus ejes